



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Yopal, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.

ACCIONANTE: María Paola Zafra Aycardi

ACCIONADOS: Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Paz de Ariporo

VINCULADOS: Guillermo Joropa Suncuyo

RADICACIÓN: 85001-22-08-000-2024-00004-00

MARIA PAOLA ZAFRA AYCARDI, a través de apoderado judicial, formula acción de tutela contra el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Paz de Ariporo, por considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso.

Revisada la solicitud de amparo constitucional, se advierte que cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia será admitida.

Se requerirá a al Juzgado accionado para que, por el medio más expedito, remita la totalidad de las piezas procesales contentivas del expediente radicado No. 85250-31-84-001-2023-00161-00 al que se hace alusión en el escrito de demanda, así como la información relativa al lugar de notificaciones físicas y digitales de la totalidad de los sujetos procesales que hacen parte de tal proceso, a quienes desde ya se les ordena su vinculación al presente trámite, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción, en especial al señor Guillermo Joropa Suncuyo

Se ordenará igualmente la vinculación de la Procuraduría Judicial II para asuntos de Familia de Yopal, a efectos que – de considerarlo necesario- emita el concepto que estime del caso respecto a los hechos narrados en el escrito de demanda.

Finalmente, en relación con la medida provisional, se advierte que, al no observar *prima facie* la causación de un perjuicio de carácter irremediable e inminente que legitime la intervención restrictiva del juez constitucional de forma preliminar, adicional a que, no se cuenta con suficientes elementos de juicio para adoptar decisiones que impliquen acoger una postura en relación con el derecho fundamental que se aduce vulnerado, es preciso negarla.

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

1. Admitir la acción de tutela presentada por la ciudadana María Paola Zafra Aycardi, contra el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Paz de Ariporo.

2. Vincular al trámite de la presente acción a los sujetos procesales que hacen parte del expediente que cursa en la célula judicial accionada bajo el radicado 85250-31-84001-2023-00161-00, en especial al señor Guillermo Joropa Suncuyo, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción. Asimismo, se dispone la vinculación de la Procuradora Judicial II para asuntos de Familia de Yopal, a efectos que -de considerarlo necesario- emita el concepto que estime del caso respecto a los hechos narrados en el escrito de demanda

3. Comunicar esta providencia a la parte pasiva, enviándole copia del líbello y sus anexos para que, en el término de 1 día, contado a partir de su notificación, ejerzan los derechos de defensa y contradicción, y allegue las pruebas que estime necesarias.

4. Requerir al Juzgado accionado para que, de manera digital, remita la totalidad de las piezas procesales contentivas del expediente descrito anteriormente, así como la dirección de notificaciones judiciales de los intervinientes para lograr su comparecencia al presente trámite.

5. Negar la medida provisional solicitada por el accionante, conforme las consideraciones expuestas en precedencia.

6. Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente trámite constitucional al profesional del derecho Pedro Quintero Zapata, con las facultades expresamente otorgadas en el poder aportado.

7. Notificar esta decisión por el medio más eficaz a los sujetos procesales.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE


GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada